



# Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

**DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA  
COMPILADA PARCIALMENTE**



**Enero a marzo de 2026**

**CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>6</b>
<b>1. MARCO CONCEPTUAL</b> .....	<b>10</b>
<b>2. NORMAS</b> .....	<b>18</b>
<b>2.1 NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS</b> .....	<b>18</b>
<b>2.2 NIC 2 - INVENTARIOS</b> .....	<b>18</b>
<b>2.3 NIC 7 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO</b> .....	<b>18</b>
<b>2.4 NIC 8 - POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES</b> .....	<b>18</b>
<b>2.5 NIC 10 - HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA</b> .....	<b>18</b>
<b>2.6 NIC 12 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b> .....	<b>18</b>
<b>2.7 NIC 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO</b> .....	<b>18</b>
<b>2.8 NIC 19 - BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS</b> .....	<b>18</b>
<b>2.9 NIC 20 - CONTABILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES</b> .....	<b>18</b>
<b>2.10 NIC 21 - EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA</b> .....	<b>18</b>
<b>2.11 NIC 23 - COSTOS POR PRÉSTAMOS</b> .....	<b>18</b>
<b>2.12 NIC 24 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS</b> ..	<b>18</b>
<b>2.13 NIC 26 - CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIOS POR RETIRO</b> .....	<b>19</b>
<b>2.14 NIC 27 - ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS</b> .....	<b>19</b>
<b>2.15 NIC 28 - INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS</b> .....	<b>19</b>
<b>2.16 NIC 29 - INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS</b> .....	<b>19</b>
<b>2.17 NIC 32 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN</b> .....	<b>19</b>
<b>2.18 NIC 33 - GANANCIAS POR ACCIÓN</b> .....	<b>19</b>
<b>2.19 NIC 34 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA</b> .....	<b>19</b>
<b>2.20 NIC 36 - DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS</b> .....	<b>19</b>
<b>2.21 NIC 37 - PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES</b> .....	<b>19</b>

<b>2.22 NIC 38 - ACTIVOS INTANGIBLES</b> .....	19
<b>2.23 NIC 39 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN</b> .....	19
<b>2.24 NIC 40 - PROPIEDADES DE INVERSIÓN</b> .....	19
<b>2.25 NIC 41 - AGRICULTURA</b> .....	19
<b>2.26 NIIF 1 - ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA</b> .....	19
<b>2.27 NIIF 2 - PAGOS BASADOS EN ACCIONES</b> .....	20
<b>2.28 NIIF 3 - COMBINACIONES DE NEGOCIOS</b> .....	20
<b>2.29 NIIF 4 - CONTRATOS DE SEGURO</b> .....	20
<b>2.30 NIIF 5 - ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS</b> .....	20
<b>2.31 NIIF 6 - EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES</b> .....	20
<b>2.32 NIIF 7 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR</b> ...	20
<b>2.33 NIIF 8 - SEGMENTOS DE OPERACIÓN</b> .....	20
<b>2.34 NIIF 9 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS</b> .....	20
<b>2.35 NIIF 10 - ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS</b> .....	20
<b>2.36 NIIF 11 - ACUERDOS CONJUNTOS</b> .....	21
<b>2.37 NIIF 12 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES</b> .....	28
<b>2.38 NIIF 13 - MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE</b> .....	28
<b>2.39 NIIF 14 - CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES REGULADAS</b> .....	28
<b>2.40 NIIF 15 - INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES</b> .....	28
<b>2.41 NIIF 16 - ARRENDAMIENTOS</b> .....	28
<b>2.42 NIIF 17 - CONTRATOS DE SEGURO</b> .....	28
<b>2.42 CINIIF 1 - CAMBIOS EN PASIVOS EXISTENTES POR RETIRO DE SERVICIO, RESTAURACIÓN Y SIMILARES</b> .....	28
<b>2.43 CINIIF 2 - APORTACIONES DE SOCIOS DE ENTIDADES COOPERATIVAS E INSTRUMENTOS SIMILARES</b> .....	28
<b>2.44 CINIIF 5 - DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PARA EL RETIRO DEL SERVICIO, LA RESTAURACIÓN Y LA REHABILITACIÓN MEDIOAMBIENTAL</b> .....	28

<b>2.45 CINIIF 6 - OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA PARTICIPACIÓN EN MERCADOS ESPECÍFICOS-RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS .....</b>	<b>28</b>
<b>2.46 CINIIF 7 - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REEXPRESIÓN SEGÚN LA NIC 29 INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS .....</b>	<b>28</b>
<b>2.47 CINIIF 10 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA Y DETERIORO DEL VALOR.....</b>	<b>29</b>
<b>2.48 CINIIF 12 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS .....</b>	<b>29</b>
<b>2.49 CINIIF 14 - EL LÍMITE DE UN ACTIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, OBLIGACIÓN DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y SU INTERACCIÓN .....</b>	<b>29</b>
<b>2.50 CINIIF 16 - COBERTURAS DE UNA INVERSIÓN NETA EN UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO.....</b>	<b>29</b>
<b>2.51 CINIIF 17 - DISTRIBUCIONES, A LOS PROPIETARIOS, DE ACTIVOS DISTINTOS AL EFECTIVO .....</b>	<b>29</b>
<b>2.52 CINIIF 19 - CANCELACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO .....</b>	<b>29</b>
<b>2.53 CINIIF 20 - COSTOS DE DESMONTE EN LA FASE DE PRODUCCIÓN DE UNA MINA A CIELO ABIERTO.....</b>	<b>29</b>
<b>2.54 CINIIF 21 - GRAVÁMENES .....</b>	<b>29</b>
<b>2.55 CINIIF 22 - TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y CONTRAPRESTACIONES ANTICIPADAS.....</b>	<b>29</b>
<b>2.56 CINIIF 23 - LA INCERTIDUMBRE FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.....</b>	<b>29</b>
<b>2.57 SIC-7 - INTRODUCCIÓN DEL EURO .....</b>	<b>29</b>
<b>2.58 SIC-10 - AYUDAS GUBERNAMENTALES-SIN RELACIÓN ESPECÍFICA CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN.....</b>	<b>29</b>
<b>2.59 SIC-25 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS-CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD O DE SUS ACCIONISTAS.....</b>	<b>30</b>
<b>2.60 SIC-29 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: INFORMACIÓN A REVELAR .....</b>	<b>30</b>
<b>2.61 SIC-32 - ACTIVOS INTANGIBLES - COSTOS DE SITIOS WEB.....</b>	<b>30</b>
<b>3. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS .....</b>	<b>30</b>
<b>4. OTROS ELEMENTOS .....</b>	<b>30</b>

<b>4.1 REFERENTE TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA.....</b>	<b>30</b>
<b>4.2 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES .....</b>	<b>30</b>
<b>4.2.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE .....</b>	<b>30</b>
<b>4.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL .....</b>	<b>30</b>
<b>4.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES.....</b>	<b>30</b>
<b>4.2.4 PROCEDIMIENTO PARA LA AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN, DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE LOS REPORTES DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN PÚBLICA (CHIP) .....</b>	<b>30</b>
<b>4.3 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE</b>	<b>30</b>
<b>5. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA NORMA ESPECÍFICA .....</b>	<b>31</b>
<b>6. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS .....</b>	<b>31</b>

## INTRODUCCIÓN

La Doctrina Contable Pública está conformada por los conceptos emitidos por la Contaduría General de la Nación, los cuales interpretan las normas contables y pueden ser de carácter vinculante o no vinculante.

Los conceptos contables vinculantes son los que se emiten a una entidad contable pública como respuesta a una consulta realizada por esta sobre la interpretación y aplicación del Régimen de Contabilidad Pública - RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos de la Sentencia C-487 de 1997 de la Corte Constitucional, son de obligatorio cumplimiento. Por su parte, los conceptos contables no vinculantes son los que se emiten a los distintos usuarios de la información financiera de las entidades contables públicas que requieren conocer sobre la interpretación y aplicación del RCP, así como de las normas que regulen otros aspectos de la contabilidad pública y que, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no son de obligatorio cumplimiento.

En el presente documento, se pone a disposición de los usuarios de la información financiera la compilación de los conceptos emitidos de enero a marzo de 2026.

Para facilitar su consulta, a continuación, se presentan los criterios con los cuales se estructura el documento.

### **ESTRUCTURA DE LOS CONCEPTOS QUE SE COMPILAN EN LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA DEL MARCO NORMATIVO PARA EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES, O QUE CAPTAN O ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO.**

Los conceptos compilados en la Doctrina están conformados por la clasificación temática, antecedentes, consideraciones y conclusiones, cuyas referencias corresponden a las siguientes descripciones:

**Clasificación temática.** Son los descriptores que se asignan a cada uno de los criterios básicos (Marco Normativo Contable, Tema y Subtema) y que permiten determinar el problema general consultado y el referente normativo o contexto en el que se circunscribe la respuesta. Así mismo, orientan al usuario de la Doctrina Contable Pública, en el proceso de búsqueda y consulta de los asuntos de su interés.

**Antecedentes.** Constituyen la contextualización de una pregunta o del planteamiento de un problema que enfrenta un consultante, sobre temas contables. Por lo general, los antecedentes corresponden a la transcripción de la pregunta o del planteamiento del problema.

**Consideraciones.** Son los fundamentos jurídicos, contractuales y de regulación contable pública que sustentan la emisión del concepto contable.

## Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

**Conclusiones.** Constituyen la respuesta a la pregunta o al planteamiento del problema. Por regla general, las conclusiones recogen específicamente el tratamiento contable a seguir frente a los hechos económicos o aspectos a resolver.

### TAXONOMÍA DE LA DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

La taxonomía determina y define los criterios básicos, requeridos para la adecuada compilación de la Doctrina Contable Pública.

Los criterios básicos corresponden a los elementos centrales que orientan el proceso de búsqueda para que tanto usuarios internos como externos consulten la Doctrina Contable Pública.

#### Marco Normativo

Corresponde al marco normativo aplicable a las entidades que están señaladas en el artículo 2º de la Resolución 037 de 2017 y sus modificaciones.

El Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público está conformado por el Marco Conceptual para la información financiera, las Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Es preciso señalar que hay elementos del RCP que, si bien no hacen parte de la estructura del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, son transversales a este; es el caso del Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública, los Procedimientos transversales y la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable. Por ello, y teniendo en cuenta que la Doctrina Contable Pública se compila por marco normativo, en la clasificación taxonómica del concepto contable, estos elementos se clasificarán dentro de este marco normativo.

En ocasiones un mismo concepto puede presentar el desarrollo de uno o más marcos normativos de acuerdo con el alcance de la pregunta o del planteamiento del problema.

#### Tema

Se define a partir de la pregunta o problemática planteada por el consultante, referida a la normativa contable que sustenta la conclusión del concepto, la cual corresponde a la estructura del Marco Normativo, así como a otros elementos del Régimen de Contabilidad Pública que son transversales a los marcos normativos, así:

- Marco Conceptual
- Normas
- Procedimientos contables

- Catálogo General de Cuentas
- Otros
  - . Referente Teórico y Metodológico de la Regulación Contable Pública
  - . Procedimientos Transversales
  - . Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
- Asuntos no contemplados en una clasificación específica

### **Subtema**

Se refiere a los aspectos o circunstancias específicos inherentes al asunto objeto de la consulta a resolver, razón por la cual recoge con mayor precisión la situación particular consultada.

# **Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público**

## 1. MARCO CONCEPTUAL

**CONCEPTO No. CGN-20261120009251 (ID 3978) DEL 27-03-2026**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público
	<b>TEMAS</b>	Marco conceptual NIC 1 - Presentación de Estados Financieros NIC 34 - Estados Financieros Intermedios
	<b>SUBTEMA</b>	Tratamiento contable del impuesto al patrimonio

Doctor  
JULIÁN ALFONSO SEBÁ GÓMEZ  
Líder de Control y Logística Contable - Gerencia de Control y reportes  
Ecopetrol S.A.  
Bogotá D.C.

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° CGN20261120018042 (ID. 3960) del 27 de marzo de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

En la consulta se señala:

En relación con el concepto emitido con Radicado CGN-20261140009051 Id:3914 y, en particular, con el tercer párrafo de la conclusión, respetuosamente solicitamos se precise que se entiende por el término “periodo” utilizado en la siguiente afirmación:

“En consecuencia, la entidad deberá reconocer el gasto y el correspondiente pasivo en el periodo en que ocurre el hecho generador y revelar, para efectos de la información financiera intermedia, la naturaleza e importe de este hecho económico”.

Al respecto, es preciso indicar que mediante el radicado N° CGN20261120016992 (ID. 3792) del 24 de marzo de 2026, Ecopetrol S.A. consultó a este despacho lo siguiente:

“... el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 0240 del 12 de marzo de 2026, en el cual se establece, en el párrafo 2 del artículo 18, la posibilidad de reconocer contablemente el impuesto al patrimonio directamente contra la cuenta de reservas o contra los resultados del ejercicio durante el año 2026.

No obstante, desde la perspectiva contable, surgen cuestionamientos relevantes respecto a la práctica más adecuada para el reconocimiento de este impuesto, especialmente al evaluar su naturaleza económica y su alineación con los principios establecidos en las NIIF vigentes en Colombia. Adicionalmente, se presenta una situación significativa, en la medida en que algunas compañías del Grupo Ecopetrol no cuentan con reservas patrimoniales suficientes, o incluso carecen de ellas, para optar con el registro del impuesto contra reservas, lo que genera dudas sobre la viabilidad operativa y la consistencia técnica frente al Código de Comercio de aplicar este tratamiento de manera generalizada.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos su pronunciamiento sobre el siguiente aspecto:

a) Teniendo en cuenta el marco normativo bajo NIIF aplicable a las empresas reguladas por la Contaduría General de la Nación, ¿cuál es el tratamiento de reconocimiento contable que refleja de mejor manera la sustancia económica del impuesto al patrimonio en las empresas cotizantes que reportan información financiera de forma trimestral al mercado a lo largo del período gravable 2026?”.

## **CONSIDERACIONES**

Sobre el impuesto al patrimonio, la Ley 2277 de 2022 dispone:

“ARTÍCULO 35°. Adiciónese el artículo 292-3 al Estatuto Tributario, así:

ARTÍCULO 292-3. IMPUESTO AL PATRIMONIO - SUJETOS PASIVOS. Créase un impuesto denominado impuesto al patrimonio (...)”.

Por su parte, el Decreto 173 de 2026 dispone:

“Artículo 1°. Impuesto al patrimonio para personas jurídicas. Adiciónese el numeral 6 al artículo 292-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

‘6. Para la vigencia 2026, las personas jurídicas y sociedades de hecho contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios. (...).

Artículo 2°. Hecho generador del impuesto al patrimonio. Adiciónese un inciso al artículo 294-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

‘Para la vigencia 2026, el impuesto al patrimonio a que refiere el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario, se genera por la posesión de un patrimonio al primero (1) de marzo de 2026, cuyo valor sea igual o superior a doscientas mil (200.000) UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha (...)’.

**Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público**

(...)

Artículo 5°. Declaración y control. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prescribirá el formulario para que los contribuyentes de que trata el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario declaren el impuesto al patrimonio el 1° de abril de 2026 y en esa misma fecha paguen una primera cuota del cincuenta por ciento (50%).

La segunda cuota del cincuenta por ciento (50%) se pagará el 4 de mayo de 2026. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales habilitará el respectivo formulario de pago.

En relación con el impuesto que se crea en este decreto, además de los hechos mencionados en el artículo 647 del Estatuto Tributario, constituye inexactitud sancionable de conformidad con el mismo, la realización de ajustes contables y/o fiscales, que no correspondan a operaciones efectivas o reales y que impliquen la disminución del patrimonio líquido, a través de omisión o subestimación de activos, reducción de valorizaciones o de ajustes o de reajustes fiscales, la inclusión de pasivos inexistentes o de provisiones no autorizadas o sobrestimadas de los cuales se derive un menor impuesto a pagar. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar” (subrayado fuera de texto).

De otra parte, el Decreto 240 de 2026 indica lo siguiente:

“Artículo 18. Adiciónense dos párrafos al artículo 5° del Decreto Legislativo 173 de 2026, los cuales quedarán así:

“(…)

Parágrafo 2°. El impuesto al patrimonio podrá ser registrado contra la cuenta de reservas, o contra los resultados del ejercicio durante el año 2026. En ningún caso el valor cancelado será deducible o descontable en el impuesto sobre la renta” (subrayado fuera de texto).

Respecto a la normativa contable, el Marco Conceptual para la Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; incorporada en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3° de la Resolución 037 de 2017, modificado por la Resolución 441 de 2024, señala lo siguiente:

“CAPÍTULO 1 - EL OBJETIVO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA CON PROPÓSITO GENERAL

(...)

**Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público**

Información sobre los recursos económicos, los derechos de los acreedores contra la entidad y los cambios en estos de la entidad que informa

(...)

Rendimiento financiero reflejado por la contabilidad de acumulación (o devengo)

1.17 La contabilidad de acumulación (o devengo) describe los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos tienen lugar, incluso si los cobros y pagos resultantes se producen en un periodo diferente. (...)

**CAPÍTULO 2 – CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA ÚTIL**

(...)

Características cualitativas de la información financiera útil

2.4 Si la información financiera ha de ser útil, debe ser relevante y representar fielmente lo que pretende representar. La utilidad de la información financiera se mejora si es comparable, verificable, oportuna y comprensible.

Características cualitativas fundamentales

2.5 Las características cualitativas fundamentales son la relevancia y la representación fiel.

(...)

Representación fiel

2.12 Los informes financieros representan fenómenos económicos utilizando palabras y números. Para ser útil, la información financiera debe no sólo representar los fenómenos relevantes, sino que también representar de forma fiel la esencia de los fenómenos que pretende representar. En muchas circunstancias, la esencia de un fenómeno económico y su forma legal son las mismas. Si no lo son, el suministro de información solo sobre la forma legal no representaría de forma fiel el fenómeno económico...

2.13 Para ser una representación fiel perfecta, una descripción tendría tres características. Sería completa, neutral y libre de error. (...)

**CAPÍTULO 3 – ESTADOS FINANCIEROS Y LA ENTIDAD QUE INFORMA**

**Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público**

(...)

Periodo sobre el que se informa

3.4 Los estados financieros se preparan para un periodo especificado de tiempo (periodo sobre el que se informa) y proporcionan información sobre:

(a) activos y pasivos (...)

(b) ingresos y gastos para el periodo sobre el que se informa.

(...)

**CAPÍTULO 4 – LOS ELEMENTOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

(...)

Definición de pasivo

4.26 Un pasivo es una obligación presente de la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados.

4.27 Para que exista un pasivo, deben satisfacerse los tres criterios siguientes:

(a) la entidad tiene una obligación (...);

(b) la obligación es transferir un recurso económico (...); y

(c) la obligación es una obligación presente que existe como resultado de sucesos pasados (...).

(...)

Definiciones de ingresos y gastos

(...)

4.69 Gastos son disminuciones en los activos o incrementos en los pasivos que dan lugar a disminuciones en el patrimonio, distintos de los relacionados con distribuciones a los tenedores de derechos sobre el patrimonio.

(...)

**CAPÍTULO 5 – RECONOCIMIENTO Y BAJA EN CUENTAS**

(...)

Criterios de reconocimiento

(...)

5.7 La falta de reconocimiento de una partida que cumple la definición de uno de los elementos hace al estado de situación financiera y al estado (o estados) del rendimiento financiero menos completo y puede excluir información útil de los estados financieros. Por otro lado, en algunas circunstancias, el reconocimiento de algunas partidas que cumplen la definición de uno de los elementos no proporcionaría información útil. Un activo o pasivo se reconoce solo si el reconocimiento de ese activo o pasivo y de cualquier ingreso, gasto o cambios en el patrimonio resultante proporciona a los usuarios de los estados financieros información que es útil, (...)

Representación fiel

5.18 El reconocimiento de un activo o pasivo concreto es apropiado si proporciona no solo información relevante, sino también una representación fiel de ese activo o pasivo, así como de cualquier ingreso, gasto o cambios en el patrimonio resultantes. El que pueda proporcionarse una representación fiel podría verse afectado por el nivel de incertidumbre en la medición asociada con el activo o pasivo, o por otros factores.

(...)

## CAPÍTULO 7 - PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

(...)

7.17 Puesto que el estado del resultado del periodo es la fuente principal de información sobre el rendimiento financiero de una entidad para el periodo, todos los ingresos y gastos se incluirán, en principio, en ese estado. Sin embargo, al desarrollar las Normas, el Consejo puede decidir en circunstancias excepcionales que los ingresos o gastos que surjan de un cambio en el valor corriente de un activo o pasivo se incluyan en otro resultado integral cuando, al hacerlo, se proporcionase información más relevante en el estado del resultado del periodo o una representación más fiel del rendimiento financiero de la entidad para ese periodo” (subrayado fuera de texto).

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 1 Presentación de Estados Financieros, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; incorporada en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3º de la Resolución 037 de 2017, modificado por la Resolución 441 de 2024, señala lo siguiente:

“Frecuencia de la información

(...)

37 Normalmente, una entidad prepara, de forma coherente en el tiempo, estados financieros que comprenden un periodo anual”.

La Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 34 Estados Financieros Intermedios, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; incorporada en el Régimen de Contabilidad Pública mediante el artículo 3º de la Resolución 037 de 2017, modificado por la Resolución 441 de 2024, señala lo siguiente:

“Definiciones

4 (...) Periodo intermedio es todo periodo contable menor que un periodo anual completo.

(...)

Otra información a revelar

16A Además de revelar los sucesos y transacciones significativos de acuerdo con los párrafos 15 a 15C, una entidad deberá incluir en las notas de la información financiera intermedia la información que se detalla a continuación, siempre que no haya sido revelada en alguna otra parte de los estados financieros intermedios. La información a revelar siguiente se proporcionará bien sea en los estados financieros intermedios o incorporada mediante una referencia cruzada de los estados financieros intermedios con algún otro estado (tal como comentarios de la gerencia o informe de riesgos) que esté disponible para los usuarios de los estados financieros en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros intermedios. Si los usuarios de los estados financieros no tienen acceso a la información incorporada por referencias cruzadas en las mismas condiciones y al mismo tiempo, la información financiera intermedia está incompleta. Esta información debe ser normalmente ofrecida desde el comienzo del periodo contable.

(...)

(c) La naturaleza e importe de las partidas que afecten a los activos, los pasivos, el patrimonio, el resultado neto o los flujos de efectivo, que sean no usuales por su naturaleza, importe o incidencia” (subrayados fuera del texto).

## **CONCLUSIONES**

El impuesto al patrimonio configura una obligación presente derivada de sucesos pasados, que cumple con los criterios de reconocimiento de un pasivo establecidos en el Marco Conceptual para la Información Financiera. La contrapartida de dicho pasivo es un gasto en el resultado del periodo, en la medida en que este impuesto implica una

disminución de los activos, por la salida de recursos económicos, y un incremento de los pasivos, sin constituir una distribución a los propietarios.

Por otra parte, la NIC 34 establece que se deberá revelar, en los estados financieros de periodos intermedios, la naturaleza e importe de las partidas que afecten a los activos, los pasivos, el patrimonio, el resultado neto o los flujos de efectivo, que sean no usuales por su naturaleza, importe o incidencia.

En consecuencia, la entidad deberá reconocer el gasto y el correspondiente pasivo en el periodo anual en que ocurre el hecho generador y revelar, para efectos de la información financiera intermedia, la naturaleza e importe de este hecho económico.

**Por lo anterior, el concepto emitido por este despacho mediante radicado CGN-20261140009051 (ID. 3914) del 26 de marzo de 2026 queda sin vigencia.**

\*\*\*

## **2. NORMAS**

### **2.1 NIC 1 – PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS**

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120009251 (ID 3978) del 27-03-2026

### **2.2 NIC 2 - INVENTARIOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.3 NIC 7 - ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.4 NIC 8 - POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y ERRORES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.5 NIC 10 - HECHOS OCURRIDOS DESPUÉS DEL PERIODO SOBRE EL QUE SE INFORMA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.6 NIC 12 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.7 NIC 16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.8 NIC 19 - BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.9 NIC 20 - CONTABILIZACIÓN DE LAS SUBVENCIONES DEL GOBIERNO E INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE AYUDAS GUBERNAMENTALES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.10 NIC 21 - EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.11 NIC 23 - COSTOS POR PRÉSTAMOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.12 NIC 24 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTES RELACIONADAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.13 NIC 26 - CONTABILIZACIÓN E INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE PLANES DE BENEFICIOS POR RETIRO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.14 NIC 27 - ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.15 NIC 28 - INVERSIONES EN ASOCIADAS Y NEGOCIOS CONJUNTOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.16 NIC 29 - INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.17 NIC 32 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.18 NIC 33 - GANANCIAS POR ACCIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.19 NIC 34 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA**

Ver otro concepto relacionado con esta clasificación

Concepto No. CGN-20261120009251 (ID 3978) del 27-03-2026

**2.20 NIC 36 - DETERIORO DEL VALOR DE LOS ACTIVOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.21 NIC 37 - PROVISIONES, PASIVOS CONTINGENTES Y ACTIVOS CONTINGENTES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.22 NIC 38 - ACTIVOS INTANGIBLES**

**2.23 NIC 39 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.24 NIC 40 - PROPIEDADES DE INVERSIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.25 NIC 41 - AGRICULTURA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.26 NIIF 1 - ADOPCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.27 NIIF 2 - PAGOS BASADOS EN ACCIONES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.28 NIIF 3 - COMBINACIONES DE NEGOCIOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.29 NIIF 4 - CONTRATOS DE SEGURO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.30 NIIF 5 - ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA Y OPERACIONES DISCONTINUADAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.31 NIIF 6 - EXPLORACIÓN Y EVALUACIÓN DE RECURSOS MINERALES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.32 NIIF 7 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.33 NIIF 8 - SEGMENTOS DE OPERACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.34 NIIF 9 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.35 NIIF 10 - ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

### **2.36 NIIF 11 - ACUERDOS CONJUNTOS**

**CONCEPTO No. CGN-20261120005571 (ID 2919) DEL 27-02-2026**

<b>1</b>	<b>MARCO NORMATIVO</b>	Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Publico
	<b>TEMAS</b>	Acuerdos conjuntos
	<b>SUBTEMAS</b>	Clasificación de los acuerdos conjuntos

Señora  
SANDRA MILENA ANZOLA

Con el propósito de atender su consulta radicada con el N° CGN20261120003792 (Id 1475) del 21 de enero de 2026, en el marco de las competencias constitucionales y legales otorgadas al Contador General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación (CGN), se da respuesta en los siguientes términos:

#### **ANTECEDENTES**

En la consulta se señala:

##### **"I. Antecedentes y Hechos Relevantes**

1. Naturaleza de la Entidad: es una sociedad de economía mixta sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia. Por sus características, aplica el Marco Técnico Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público (Anexo 1 del DUR 2420 de 2015 y sus modificatorios - NIIF Plenas).

2. El Acuerdo Conjunto: La Fiduciaria ha suscrito un acuerdo contractual con otras fiduciarias (tanto de naturaleza pública como privada) con el propósito de desarrollar un negocio fiduciario específico a través de un consorcio en el que se participara de las utilidades por la administración de portafolios proveniente del tema pensional.

3. Estructura del Vehículo: El negocio se instrumenta a través de Unión Temporal, donde no se constituye una entidad legal separada, cada fiduciaria utiliza sus propios activos y pasivos para la administración de los portafolios.

4. Gestión de Recursos: En dicho acuerdo, las partes mantienen control conjunto y toman decisiones por unanimidad sobre las actividades relevantes.

##### **II. Marco Normativo y Problemática Contable**

## Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público

La NIIF 11 (Acuerdos Conjuntos) establece dos clasificaciones:

- Operaciones Conjuntas (Joint Operations): Donde el operador reconoce sus activos, pasivos, ingresos y gastos (incluida su participación en los compartidos). Esto se asemeja a la integración proporcional línea a línea.
- Negocios Conjuntos (Joint Ventures): Donde las partes tienen derechos sobre los activos netos y deben aplicar el Método de la Participación Patrimonial.

Dada la naturaleza pública de los recursos gestionados y la estructura del acuerdo con otras fiduciarias públicas, nuestra entidad considera que la aplicación del Método de Participación (una sola línea en el balance) podría no reflejar adecuadamente la realidad económica de la gestión de los activos y pasivos subyacentes, ni permitir un control detallado requerido por los órganos de control fiscal.

### III. Petición y Consulta Específica

Teniendo en cuenta que nuestra entidad aplica NIIF Plenas pero está bajo el ámbito de la Contaduría General de la Nación por su participación estatal:

1. ¿Es viable para esta Fiduciaria, en la aplicación de la NIIF 11, reconocer su participación en el acuerdo conjunto mediante el método de integración proporcional (línea a línea) de los activos, pasivos, ingresos y gastos, argumentando que el acuerdo constituye una "Operación Conjunta" dado que los socios conservan derechos directos sobre los activos y obligaciones sobre los pasivos, independientemente de la estructura jurídica del vehículo?
2. En caso de que la estructura se clasifique formalmente como un "Negocio Conjunto" (Joint Venture), ¿Existe alguna directriz en el Régimen de Contabilidad Pública que, por razones de transparencia en la gestión de recursos públicos, privilegie o permita la integración proporcional sobre el método de participación patrimonial para este tipo de alianzas entre entidades estatales y privadas?
3. ¿Cuál es el criterio de la CGN respecto a la prevalencia de la revelación de activos y pasivos públicos (Régimen de Contabilidad Pública) frente a la norma de la Superintendencia Financiera (NIIF 11 estricta) en casos donde la "línea a línea" ofrece una mejor representación de la gestión fiduciaria?

### IV. Fundamentos de la Consulta

Nuestra posición se orienta a que la integración proporcional (o el reconocimiento de activos y pasivos según la Operación Conjunta) permite:

- Reflejar fielmente la magnitud de los recursos administrados bajo responsabilidad de la Fiduciaria.
- Cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas propios del sector

público.

- Evitar el 'neteo' de activos y pasivos que ocurre en el Método de Participación, el cual podría ocultar el nivel real de apalancamiento o de activos bajo control conjunto”.

### **CONSIDERACIONES**

La Resolución 037 de 2017, por la cual se regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, establece:

“ARTICULO 1°. Incorporar, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Información Financiera, las Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

ARTICULO 2°. Ámbito de aplicación. El Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público debe ser aplicado por las entidades que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y por los negocios fiduciarios que se relacionan a continuación:

a) Empresas que sean emisoras de valores y cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).

b) Empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y esta tenga sus valores inscritos en el RNVE.

c) Sociedades fiduciarias.

d) Negocios fiduciarios cuyo fideicomitente sea una entidad pública que cumpla las condiciones establecidas en los literales a), b), f), g) y h).

e) Negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el RNVE y su fideicomitente sea, directa o indirectamente, una o más empresas públicas.

f) Establecimientos bancarios y entidades aseguradoras.

g) Fondos de garantías y entidades financieras con regímenes especiales, sean o no emisores de valores.

h) Banco de la República.

(...)

ARTICULO 3°. El Marco Conceptual para la Información Financiera y las Normas de Información Financiera, del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado

de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, corresponderán a lo establecido en los anexos 1,1.1 y 1.2 del Decreto 2420 de 2015” (subrayados fuera de texto).

Por su parte, el Anexo 1 del Decreto 2420 de 2015, Marco Técnico Normativo para los preparadores de información financiera que conforman el grupo 1, establece:

“Norma Internacional de Información Financiera 11

Acuerdos conjuntos

(...)

4 Un acuerdo conjunto es un acuerdo mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto.

5 Un acuerdo conjunto tiene las siguientes características:

(a) Las partes están obligadas por un acuerdo contractual (véanse los párrafos B2 a B4).

(b) El acuerdo contractual otorga a dos o más de esas partes control conjunto sobre el acuerdo (véanse los párrafos 7 a 13).

6 Un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto.

Tipos de acuerdo conjunto

14 Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada. La clasificación de un acuerdo conjunto como una operación conjunta o un negocio conjunto dependerá de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo.

15 Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos y obligaciones con respecto a los pasivos, relacionados con el acuerdo. Esas partes se denominan operadores conjuntos.

16 Un negocio conjunto es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo. Esas partes se denominan participantes en un negocio conjunto.

17 Una entidad aplicará el juicio profesional al evaluar si un acuerdo conjunto es una operación conjunta o un negocio conjunto. Una entidad determinará el tipo de acuerdo conjunto en el que está involucrada considerando sus derechos y obligaciones surgidos

del acuerdo. Una entidad evaluará sus derechos y obligaciones considerando la estructura y forma legal del acuerdo, las cláusulas acordadas por las partes en el acuerdo contractual y, otros factores y circunstancias, cuando sean relevantes (véanse los párrafos B12 a B33).

Estados financieros de las partes de un acuerdo conjunto

Operaciones conjuntas

20 Un operador conjunto reconocerá en relación con su participación en una operación conjunta:

- (a) sus activos, incluyendo su participación en los activos mantenidos conjuntamente;
- (b) sus pasivos, incluyendo su participación en los pasivos incurridos conjuntamente;
- (c) sus ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta de su participación en el producto que surge de la operación conjunta;
- (d) su participación en los ingresos de actividades ordinarias procedentes de la venta del producto que realiza la operación conjunta; y
- (e) sus gastos, incluyendo su participación en los gastos incurridos conjuntamente.

21 Un operador conjunto contabilizará los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos relativos a su participación en una operación conjunta de acuerdo con las NIIF aplicables en particular a los activos, pasivos, ingresos de actividades ordinarias y gastos.

22 La contabilidad de transacciones tales como la venta, aportación o compra de activos entre una entidad y una operación conjunta en la que es un operador conjunto se especifica en los párrafos B34 a B37.

(...)

Negocios conjuntos

24 Un participante en un negocio conjunto reconocerá su participación en un negocio conjunto como una inversión y contabilizará esa inversión utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos a menos que la entidad esté exenta de aplicar el método de la participación tal como se especifica en esa norma.

25 Una parte que participa en un negocio conjunto, pero no tiene el control conjunto de éste, contabilizará su participación en el acuerdo según la NIIF 9 Instrumentos

Financieros, a menos que tenga una influencia significativa sobre el negocio conjunto, en cuyo caso lo contabilizará de acuerdo con la NIC 28 (modificada en 2011)” (subrayados fuera de texto).

## **CONCLUSIONES**

La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 037 de 2017, mediante la cual regula el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores o que Captan o Administran Ahorro del Público. Este marco está conformado por el Marco Conceptual para la Información Financiera, las Normas de Información Financiera, el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Dicho Marco Normativo es aplicable, entre otras, a las siguientes entidades: empresas emisoras de valores cuyos títulos se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE); empresas que hagan parte de un grupo económico cuya matriz sea emisora de valores y tenga inscritos sus títulos en el RNVE; sociedades fiduciarias; y negocios fiduciarios cuyos títulos estén inscritos en el RNVE y cuyo fideicomitente sea una o más empresas públicas.

Adicionalmente, la Resolución 037 de 2017 establece que las Normas de Información Financiera que integran este Marco Normativo corresponderán a lo dispuesto en los anexos 1, 1.1 y 1.2 del Decreto 2420 de 2015.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el Anexo 1 del citado decreto contiene el Marco Técnico Normativo aplicable a los preparadores de información financiera clasificados en el Grupo 1. En consecuencia, la empresa a la que se refiere su consulta deberá aplicar las normas allí establecidas, conforme a lo dispuesto en el respectivo marco regulatorio.

En lo que respecta específicamente a la Norma Internacional de Información Financiera 11 (NIIF 11), esta define un acuerdo conjunto como aquel mediante el cual dos o más partes mantienen control conjunto, el cual puede clasificarse como operación conjunta o negocio conjunto. Una operación conjunta es un acuerdo en el que las partes con control conjunto tienen derechos sobre los activos y obligaciones respecto de los pasivos relacionados con el acuerdo. Por su parte, un negocio conjunto es un acuerdo en el que las partes con control conjunto tienen derecho sobre los activos netos del acuerdo.

Para determinar la clasificación correspondiente, la fiduciaria deberá aplicar su juicio profesional, considerando los derechos y obligaciones derivados del acuerdo, su estructura y forma legal, las cláusulas pactadas contractualmente y, cuando resulte pertinente, otros factores y circunstancias relevantes.

En ese sentido, corresponde a la entidad evaluar si, en aplicación de la NIIF 11, el acuerdo constituye una operación conjunta, caso en el cual reconocerá, en relación con su participación, los activos, pasivos, ingresos y gastos que le correspondan; o si se

trata de un negocio conjunto, situación en la cual reconocerá su participación como una inversión, aplicando el método de la participación de conformidad con la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos.

De determinarse que corresponde a un negocio conjunto, la fiduciaria podrá revelar en sus notas a los estados financieros, un desglose de los hechos económicos que se derivan de su participación en el negocio conjunto.

\*\*\*

**2.37 NIIF 12 - INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.38 NIIF 13 - MEDICIÓN DEL VALOR RAZONABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.39 NIIF 14 - CUENTAS DE DIFERIMIENTOS DE ACTIVIDADES REGULADAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.40 NIIF 15 - INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PROCEDENTES DE CONTRATOS CON CLIENTES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.41 NIIF 16 - ARRENDAMIENTOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.42 NIIF 17 – CONTRATOS DE SEGURO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.42 CINIIF 1 - CAMBIOS EN PASIVOS EXISTENTES POR RETIRO DE SERVICIO, RESTAURACIÓN Y SIMILARES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.43 CINIIF 2 - APORTACIONES DE SOCIOS DE ENTIDADES COOPERATIVAS E INSTRUMENTOS SIMILARES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.44 CINIIF 5 - DERECHOS POR LA PARTICIPACIÓN EN FONDOS PARA EL RETIRO DEL SERVICIO, LA RESTAURACIÓN Y LA REHABILITACIÓN MEDIOAMBIENTAL**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.45 CINIIF 6 - OBLIGACIONES SURGIDAS DE LA PARTICIPACIÓN EN MERCADOS ESPECÍFICOS-RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.46 CINIIF 7 - APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REEXPRESIÓN SEGÚN LA NIC 29 INFORMACIÓN FINANCIERA EN ECONOMÍAS HIPERINFLACIONARIAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.47 CINIIF 10 - INFORMACIÓN FINANCIERA INTERMEDIA Y DETERIORO DEL VALOR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.48 CINIIF 12 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.49 CINIIF 14 - EL LÍMITE DE UN ACTIVO POR BENEFICIOS DEFINIDOS, OBLIGACIÓN DE MANTENER UN NIVEL MÍNIMO DE FINANCIACIÓN Y SU INTERACCIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.50 CINIIF 16 - COBERTURAS DE UNA INVERSIÓN NETA EN UN NEGOCIO EN EL EXTRANJERO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.51 CINIIF 17 - DISTRIBUCIONES, A LOS PROPIETARIOS, DE ACTIVOS DISTINTOS AL EFECTIVO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.52 CINIIF 19 - CANCELACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS CON INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.53 CINIIF 20 - COSTOS DE DESMONTE EN LA FASE DE PRODUCCIÓN DE UNA MINA A CIELO ABIERTO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.54 CINIIF 21 - GRAVÁMENES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.55 CINIIF 22 - TRANSACCIONES EN MONEDA EXTRANJERA Y CONTRAPRESTACIONES ANTICIPADAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.56 CINIIF 23 - LA INCERTIDUMBRE FRENTE A LOS TRATAMIENTOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.57 SIC-7 - INTRODUCCIÓN DEL EURO**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.58 SIC-10 - AYUDAS GUBERNAMENTALES-SIN RELACIÓN ESPECÍFICA CON ACTIVIDADES DE OPERACIÓN**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.59 SIC-25 - IMPUESTO A LAS GANANCIAS-CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FISCAL DE LA ENTIDAD O DE SUS ACCIONISTAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.60 SIC-29 - ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: INFORMACIÓN A REVELAR**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**2.61 SIC-32 - ACTIVOS INTANGIBLES - COSTOS DE SITIOS WEB**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**3. CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**4. OTROS ELEMENTOS**

**4.1 REFERENTE TEÓRICO Y METODOLÓGICO DE LA REGULACIÓN CONTABLE PÚBLICA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite

**4.2 PROCEDIMIENTOS TRANSVERSALES**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**4.2.1 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**4.2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME CONTABLE CUANDO SE PRODUZCA CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**4.2.3 PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y CONTABLES.**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**4.2.4 PROCEDIMIENTO PARA LA AGREGACIÓN DE INFORMACIÓN, DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO DE LOS REPORTES DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A TRAVÉS DEL SISTEMA CONSOLIDADOR DE HACIENDA E INFORMACIÓN PÚBLICA (CHIP)**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**4.3 NORMA DE PROCESO CONTABLE Y SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**5. ASUNTOS NO CONTEMPLADOS EN UNA NORMA ESPECÍFICA**

Hasta el momento no se ha proferido doctrina sobre este acápite.

**6. CONCEPTOS MODIFICADOS O DEROGADOS**

- El concepto CGN-20261120009251 (ID 3978) del 27-03-2026 deja sin vigencia el radicado CGN-20261140009051 (ID. 3914) del 26 de marzo de 2026.



**CONTADURÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN**

*Cuentas Claras, Estado Transparente*



SC-  
7328-1



SA-CER  
366516



OS-CER  
366518



**f @ContaduriaGeneraldeLaNacionCGN** **▶ CGNOficial**  
**in Contaduría General de la Nación** **X @Contaduria\_CGN**

 [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co)